CONTRATO Nº 2/2013
COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY – BRASIL Y LA FIRMA CISETEC – CONSULTORIA INFORMATICA Y SERVICIOS TECNOLOGICOS.

Entre el COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY – BRASIL con **RUC: 80000552-0,** con domicilio en la Calle Gobernador Irala y Comandante Gamarra, y debidamente representada por el **Prof. Lic. EMILIANO ALBERTO RAMIREZ MENCIA,** con C.I. Nº 520.600, en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará **LA CONTRATANTE,** por una parte y la Firma CISETEC – CONSULTORIA INFORMATICA Y SERVICIOS TECNOLOGICOS, representada por el Lic. Ramón Enrique Brizuela A., con C.I. Nº 2.376.018, en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA**, por la otra, convienen de mutuo y libre acuerdo celebrar el presente **CONTRATO DE AMPLIACION DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE GESTION ACADEMICA DEL CEPB** según Contratación Directa por Vía de Excepción Nº 6/2013 e ID: 260461, resolución de Adjudicación Nº 077/2013, detallados en la cláusula primera y definido en las especificaciones técnicas correspondientes que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO: LA CONTRATANTE contrata los servicios de la LA EMPRESA, para realizar la **Ampliación del Software del SISTEMA DE GESTION ACADEMICA DEL CEPB**, que consiste en agregar y/o desarrollar los siguientes módulos:

1- **Modulo de consulta WEB:** con la consulta WEB, los alumnos/as e incluso los padres o tutores con un código de usuario (Cédula de Identidad del Alumno/a) más un pin de acceso podrán visualizar desde un navegador:
   - Las notas de cada materia por mes con su respectivo promedio (Libreta).
   - El promedio del mes de cada alumno/a.
   - Las ausencias y las llegadas tardías correspondientes al mes y a cada materia.
   - Las anotaciones tanto académicas como disciplinarias del mes seleccionado.

2- Modulo de Gestión y Control de Legajo de profesores:
   - Permita agregar, modifica, eliminar y listar, situaciones presentadas y anotaciones que afecten a un docente.
   - Consultas y listados por profesor y entre rango de fechas.
   - En el informe se cuantificará las cantidades de observaciones.

SEGUNDA: Los documentos del Contrato son los siguientes:

a. Resolución Nº 077/2013, por la que se adjudica la contratación.
b. Planillas de Precios
c. Planilla de Especificaciones Técnicas
d. La oferta y demás documentos entregados por la Empresa, facturas, notas de remisión, actas de recepción, etc.

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución en los servicios contratados y éstas se obligan a respetarlas.

TERCERA: Este contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013, para lo cual la EMPRESA deberá presentar una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato y por mismo plazo del contrato.

CUARTA: El precio de la Ampliación del Software mencionado en la CLAUSULA PRIMERA se fija en la suma total de Guaraníes, Veintinueve millones **(Gs. 29.000.000.-)**, IVA incluido. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días una vez emitido el Código de Contratación por la DNCP y recibido dicha ampliación a entera satisfacción de la CONVOCANTE. El pago será acreditado por el correspondiente recibo expedido por personal autorizado de LA EMPRESA. Del monto total facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, cuando correspondan, según lo establecido por las disposiciones Legales de la República del Paraguay. Independientemente a estas retensiones impositivas se aplicará una Retensión equivalente al cero coma cuatro por ciento (0.4 %) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de contribución, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 3.439/07 "De Contrataciones Públicas", reglamentada por el Decreto Nº 21.909/03.

CISeTec
Consultoría Informática
Servicios Tecnológicos

QUINTA: LA CONTRATANTE y **LA EMPRESA** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán caso de fuerza mayor los que, por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectivas influencias o producido interrupción en la ejecución del Contrato y que se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerra mundial y/u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerras civiles, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotajes, maniobras subversivas.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por la firma proveedora, así como las pruebas por ella ofrecida, deberán ser apreciadas por el órgano administrador, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a la firma en su domicilio comercial dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas.

SEXTA: TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos terminarán:
   a. por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
   b. por mutuo acuerdo de las partes;
   c. por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
   d. por decisión unilateral de **LA CONTRATANTE**, en caso de incumplimiento de **LA EMPRESA**;
   e. por muerte de **LA EMPRESA** persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección e las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

2. Terminación por mutuo acuerdo

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses Institucionales ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
   a. por incumplimiento de **LA EMPRESA**;

CISeTec
Consultoría Informática
Servicios Tecnológicos

COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL · VITAM IMPENDERE VERO · DIRECCIÓN GENERAL · C.E.P.B.

b. por quiebra o insolvencia de **LA EMPRESA**;
c. cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d. por suspensión de los trabajos, imputable a **LA EMPRESA**, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e. por fraude o colusión debidamente comprobado de **LA EMPRESA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f. por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y,
g. en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. se iniciará a partir de que a **LA EMPRESA** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
c. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **LA EMPRESA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

OCTAVA: JURISDICCIÓN

Todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente Contrato serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones. Se establece la Jurisdicción de los Tribunales de la Capital para todos los efectos legales.

En prueba de conformidad con todo lo precedente pactado, estipulado y convenido, previa lectura y ratificación, firman las partes en tres (03) ejemplares de un mismo tenor y para todos los efectos legales consiguientes en la ciudad de Asunción a los 5 días del mes de junio del año 2013.

.....
LA EMPRESA

Lic. Enrique Brizuela
CISeTec
Consultoría Informática
Servicios Tecnológicos

.....
LA CONTRATANTE

Lic. Emiliano A. Ramírez Mencia
Director General